



Documento: resolución
Expediente: SINCO 2025/21869
Código SIA: 3169071
Emisor (DIR3): A04027016

Resolución de la directora del Instituto Balear de la Mujer por la cual se concede una subvención nominativa a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor – Casal Petit, para financiar el Proyecto Lausana, se autoriza el convenio instrumental y se autoriza y se dispone el gasto

1. El 1 de octubre de 2025, la jefa del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria formuló la propuesta de resolución siguiente

Antecedentes

1. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, incluye una partida presupuestaria 73101 G/323C03 48036 00 FF 25090, con una cuantía de 150.000 €, como una transferencia justificable a la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.
2. En consonancia con el anterior, en la Memoria de la sección 73 del segundo tomo de los presupuestos generales del 2025 se incluye el siguiente texto:

(...) Para conseguir sus objetivos, el Instituto Balear de la Mujer tiene previsto otorgar las siguientes subvenciones nominativas durante el ejercicio 2025:

Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor - Casal Petit. Proyecto mantenimiento de la funcionalidad operativa del Proyecto de vivienda y apoyo psicológico, social y laboral para mujeres víctimas de tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (Proyecto Lausana) y Proyecto de refuerzo de la atención social/psicológica y su acompañamiento así como para la expedición de informe y acreditaciones a mujeres en situación de prostitución y das víctimas de trata y apoyo a estas mujeres que, por carencia de recursos, no pueden convalidar sus títulos formativos.

(...)

Importe Proyecto Lausana: 150.000,00.-€ con cargo a la partida presupuestaria 73101

(...)

3. El 6 de mayo de 2025, la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor presentó la documentación donde solicitó una subvención de 123.000,00 € para financiar el Proyecto Lausana, prevista en los presupuestos del Instituto Balear de la Mujer (proyecto mantenimiento de la funcionalidad operativa del Proyecto de vivienda y apoyo psicológico, social y laboral para mujeres víctimas de tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución).

C. d'Aragó, 26, 1r E
07006 Palma
Tel. 971 17 89 89
<http://ibdona.caib.es>





4. Según las Constituciones de la Congregación de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor inscritas al Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia, la finalidad de la Congregación es acoger, instruir y moralizar a las mujeres extraviadas o en peligro próximo de extraviarse, cualquiera sea su edad, condición y circunstancia en que se encuentren.

La Congregación se define en el Plan para la lucha contra el tráfico de mujeres y muñecas con el fin de explotación sexual como una de las entidades que intervienen y trabajan en el TDNES y la prostitución en las Islas Baleares.

En el apartado 3.1 del Protocolo para la lucha contra el tráfico de mujeres para la explotación sexual y la atención a la prostitución en las Islas Baleares se define a la Congregación de Hermanas Oblatas – Casal Petit como especialista en atención y acompañamiento de mujeres en situación de tráfico de seres humanos para la explotación sexual, en relación a la definición de las acciones de coordinación a emprender según el mismo protocolo.

El apartado 9.1 del Protocolo define a la Congregación de Hermanas Oblatas como una de las cuatro entidades especializada al ámbito de las Islas Baleares, y en el apartado 9.1.2, como la entidad de referencia para asistir, proteger y acompañar a las víctimas en todo su proceso de recuperación. En relación al protocolo de actuación (apartado 8.2), el piso Lausana, gestionado por la Congregación aparece como un recurso de acogida de emergencia en Mallorca cuando se haya detectado y desmantelado una red o un foco de tráfico de seres humanos. También es una opción para las víctimas detectadas en Menorca o en las Pitiusas.

Por lo tanto, la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor es la única entidad especializada en la atención y la acogida de mujeres y muñecas víctimas del tráfico con fines de explotación sexual en las Islas Baleares, y la única que gestiona un casal de acogida a tal efecto.

5. El 16 de septiembre de 2025, la jefa del Servicio de Gestión y Seguimiento de Proyectos valoró de manera positiva el proyecto presentado por la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor – Casal Petit, en el sentido que se adaptaba a los importes y objetivos que pretende lograr la subvención nominativa prevista en la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
6. El 1 de octubre de 2025, la técnica del Servicio de Administración y Gestión Presupuestaria justificó que en este caso concurría el supuesto previsto en el artículo 7.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, por el cual no se aplican los principios de publicidad y concurrencia pública en la concesión de subvenciones.
7. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social de las Islas Baleares, la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor – Casal Petit es una de las entidades que forma parte de este sector y está inscrita en el Censo de organizaciones del tercer sector social de las Islas Baleares con el número CTS 12/2019.
8. La Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor ha presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de todos los requisitos para poder ser beneficiaria de subvenciones. En concreto, ha declarado que:
 - a) Está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) No ha sido condenada en firme, ni sancionada administrativamente, a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas por cualquier causa.
 - c) Dispone de un sistema de prevención de riesgos laborales en los términos previstos a la normativa.





- d) No incurre en las causas de prohibición de la Ley del derecho de asociación.
 - e) No ha solicitado el concurso, no es insolvente, no se encuentra en concurso o intervención judicial y no tiene declarada una inhabilitación concursal.
 - f) No ha provocado la resolución dolosa en firme de ningún contrato con la administración.
 - g) Sus representantes no incurrir en causas de incompatibilidad.
 - h) No tiene residencia fiscal, ni filiales, a los paraísos fiscales.
9. La Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor también ha declarado que no es beneficiaria de, ni ha solicitado otra fuente de financiación pública o privada para el proyecto presentado.
10. Se ha comprobado mediante procedimientos telemáticos que, de manera efectiva, la Congregación Hermanas Oblatas se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
11. Se ha elaborado un borrador del convenio para que, de acuerdo con los artículos 28 LGS y 21.3 TRLS, establezca los compromisos y obligaciones de las partes.
12. Hay crédito adecuado y disponible a la partida 73101 G/323C03 48036 00 FF 25090 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025.
2. Los artículos 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto al concepto de subvención.
3. El artículo 22.2.a de la Ley general de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las comunidades autónomas.
4. El artículo 7.1.a del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
5. El artículo 8.1.b del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la competencia para conceder la subvención.
6. Los artículos 28 de la Ley general de subvenciones y 21.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de instrumentalizar la subvención mediante un convenio.
7. El artículo 16, apartados 2. g) y 4, en relación con el artículo 12.1 d) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la necesidad de formular propuesta de resolución y sobre su contenido mínimo.
8. El artículo 21 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a los aspectos que tienen que contemplar la resolución de concesión y el convenio instrumental.





9. Los artículos 34.4 de la Ley general de subvenciones y 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en cuanto a la posibilidad de pagar la subvención anticipadamente, y de que el anticipo pueda ser del 100% para entidades del tercer sector social.
10. Los artículos 3 y 7 de la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, en cuanto a la definición de entidades del tercer sector social y su censo.
11. El artículo 25.3.b del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a la posibilidad de eximir de garantía a los beneficiarios de una subvención otorgada por razones de interés público.
12. El artículo 25 del Decreto 11/2022, de 11 de abril, modificado por el Decreto 7/2025, de 28 de febrero por el cual se regula el régimen de control interno que tiene que ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a la exención de la fiscalización previa de las subvenciones nominativas mencionadas expresamente en las leyes de presupuestos.
13. Los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, en cuanto a la forma del convenio instrumental.

Propuesta de resolución

Propongo a la directora del Instituto Balear de la Mujer que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Autorizar el texto del convenio que instrumenta la subvención nominativa que el Instituto Balear de la Mujer otorga a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor para financiar el Proyecto Lausana para el año 2025.
2. Conceder una subvención nominativa por un importe de 123.000,00 euros a favor de la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, con NIF R0700418G, para financiar el proyecto Lausana.
3. Autorizar y disponer un gasto de 123.000,00 euros a favor de la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, con cargo a la partida 73101 G/323C03 48036 00 FF 25090 de los presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
4. Disponer el pago del 100% del importe de manera anticipada, una vez firmado el convenio instrumental.
5. Eximir a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor – Casal Petit de presentar garantía, al amparo del artículo 25.3.b del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
6. Establecer las siguientes condiciones:
 - a) Son subvencionables todos los gastos necesarios para llevar a cabo las acciones objeto de la subvención, atendiendo a la naturaleza finalista de los fondos: Pacto de Estado contra la violencia de género (Pacto de Estado aprobado el 26 de febrero de 2025 y su continuidad con el Plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027).





- b) Se pueden subvencionar las actuaciones y gastos hechos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
 - c) Esta subvención no es compatible con jefe de otra, ni con la obtención otros recursos públicos o privados.
 - d) La justificación de la subvención se tiene que hacer a través de una cuenta justificativa que tiene que contener una memoria de actuación técnica y una memoria económica, con el contenido que se especifica en el convenio.
 - e) La justificación se tiene que presentar antes del 15 de febrero de 2026.
 - f) Indicar, en toda la documentación y difusión que se genere en el marco de la subvención, que se ha financiado con fondo del Pacto de Estado contra la Violencia de género, del Ministerio de Igualdad y del Instituto Balear de la Mujer.
 - g) Las causas de reintegro de los incumplimientos de acuerdo con la cláusula decimoquinta del convenio.
 - h) Los criterios de graduación de los incumplimientos de acuerdo con la cláusula decimosexta del convenio.
7. Notificar esta propuesta de resolución a la Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor. La aceptación de esta propuesta de resolución por parte de la entidad beneficiaria se entenderá producida automáticamente con la firma del convenio que instrumenta la subvención.
8. Para dar cumplimiento en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, se otorga a la entidad beneficiaria un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para devolver firmado, por parte de su representante legal, el acuerdo de confidencialidad y el contrato de encargo del tratamiento de datos personales.
9. Notificar la resolución de concesión de la subvención una vez que se haya firmado el convenio que instrumenta la subvención.
2. El 4 de diciembre de 2025 es firme el convenio instrumental que regula la subvención.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.





Interposición de recursos

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la directora del Instituto Balear de la Mujer o la consejera de Familias, Bienestar social y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, fecha de la firma electrónica

La directora del Instituto Balear de la Mujer

Catalina M. Salom Niell





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

e5d0ae2c4daa7a3506a8c6dd0f6c5cdbfd48f4862a77d6ddd9fd564c3cd75822

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=e5d0ae2c4daa7a3506a8c6dd0f6c5cdbfd48f4862a77d6ddd9fd564c3cd75822>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

CATALINA MARIA SALOM NIELL

Directora de l'Institut Balear de la Dona (IBDONA)

Conselleria de Famílies i Afers Socials

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 04-12-2025 12:24:39 GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 04-12-2025 12:24:55 GMT+0100

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04027016_2025_332o1n7i8lnlbgggic7ao2rrl2en33

Nom del document: 05a__Resolució_de_concessió_i_AD_-Lausana_2025_-_cast-signat__2025-1764847501117_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04027016

Data captura: 04-12-2025 12:24:53 GMT+0100

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 7



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=e5d0ae2c4daa7a3506a8c6dd0f6c5cdbfd48f4862a77d6ddd9fd564c3cd75822>

CSV: e5d0ae2c4daa7a3506a8c6dd0f6c5cdbfd48f4862a77d6ddd9fd564c3cd75822